

# GOR HISTÓRICO

## Los Señores de Gor (II)

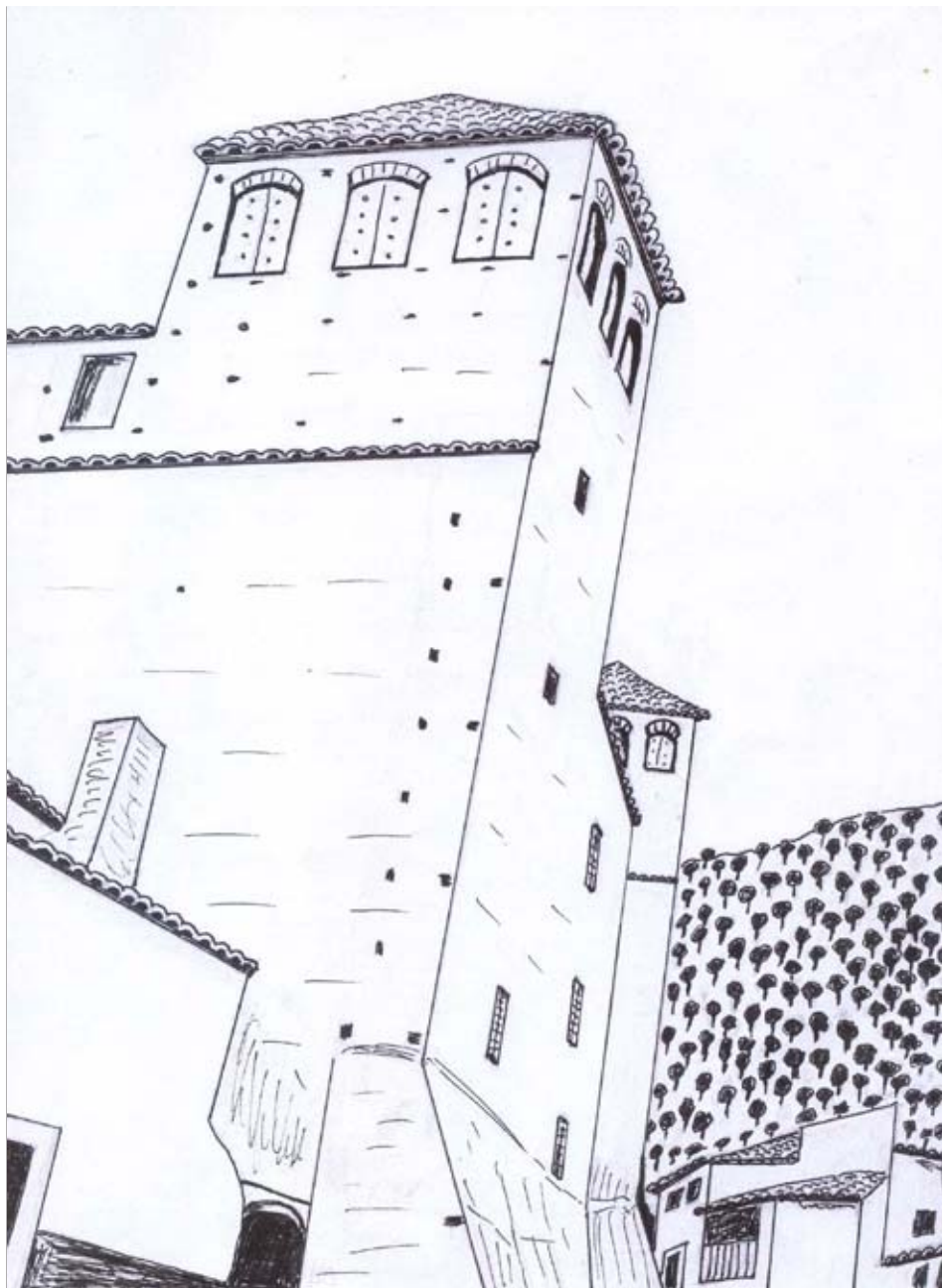
Por Manuel Sánchez García

### Don Diego de Castilla y Manrique, VI Señor de Gor (Primera Parte)

Este caballero de la Orden de Santiago constituye una excepción entre la gran mayoría de los señores de Gor que, aunque visitaban la villa con cierta regularidad o cuando sus intereses lo aconsejaban, eran absentistas y dejaban la administración en manos de sus alcaldes mayores o gobernadores, mientras que ellos vivían fuera de Gor. Por el contrario, Don Diego de Castilla y Manrique vivió la mayor parte de su vida en la villa, en donde tenía como residencia el palacio, según palabras extraídas del apeo de 1571: «...tenía una fortaleza de quatro torres y buenos aposentos, con muchas rejas bien aderezadas en que entonces vivía Don Diego con su muger e hijos...».

Este periodo del señorío recoge una serie de relevantes sucesos para la vida de la villa: a) la terminación de la iglesia de Gor -de la actual-, b) el inicio el 10 de diciembre de 1558 de un largo pleito que inician los vecinos contra el señor de Gor, entre otros motivos por el uso y posesión de la sierra, c) unos incidentes en 1562 relacionados con la posición dominante de D. Diego, d) la sentencia del tribunal de las mil quinientas doblas sobre los términos del señorío en 1566, e) la sublevación de los moriscos y su posterior expulsión del reino de Granada, f) el apeo del año 1571 de los bienes de los moriscos y, por último, g) la repoblación con sesenta vecinos castellanos.

En este artículo no estudiaremos el apeo de 1571 ni de la posterior repoblación que trataré en el próximo número, para así poder hacerlo con la amplitud que el tema merece.



«...tenía una fortaleza de quatro torres y buenos aposentos, con muchas rejas bien aderezadas en que entonces vivía Don Diego con su muger e hijos...».

(Palacio de los Señores de Gor. Reconstrucción parcial basada en antiguas fotografías. Dibujo de Juan Gallardo Figueredo).

## Construcción de la nueva iglesia

Tenía Gor una mezquita que sobrevivió hasta la Conversión General de 1500, a partir de cuya fecha se adaptaría al culto cristiano (de 1528 y siguientes años existen algunas piezas y vasos sagrados).

Después se demolería para construir un nuevo y definitivo templo. En el primer libro, el más antiguo que se conserva del archivo parroquial (fechado en 1572) dice que la iglesia se construyó en 1558, obra dirigida por los maestros Diego de Jaén y Juan de de Vandelvira, y que es citada en el apeo de 1571 donde dice que había en Gor una «linda iglesia, con dos puertas y una torre». También sabemos que entre 1543 y 1546 ya se trabajaba en la iglesia de Gor, toda vez que a Pedro de Escobar se le pagaban 200 ducados a cuenta de la obra.

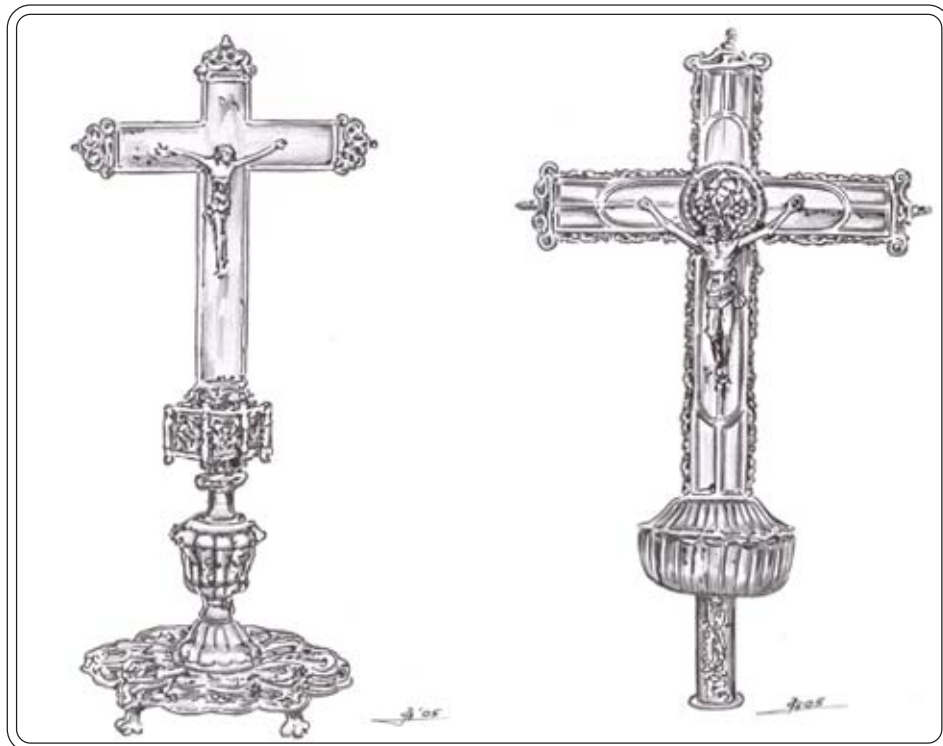
En 1558 Francisco de Huete hizo la capilla para el bautismo y el caracol de la torre quedando la carpintería a cargo de Juan García. Por todo se pagaron 27.500 maravedís. También se compraron campanas, frontales y casullas.

Para el año 1563 debía estar superada la obra, ya que el platero granadino Melchor de la Hoz hacía una custodia de plata que valía 3.740 maravedís y un incensario.

En 1565 el escultor Cecilio López cobró por el retablo 35.835 maravedís, y que fue pintado por Dionisio de Avila por el precio de cuatro ducados (1.500 maravedís aproximadamente).

## Demanda del Concejo y vecinos de la Villa de Gor

El día diez de Diciembre de mil quinientos cincuenta y ocho, el concejo y vecinos de la Villa de Gor, se presentaron en la Real Chancillería de Granada con una petición y demanda por la cual se querellaron de que Don Sancho de Castilla, señor de la Villa y Don Diego, su hijo, que en contra de



Iglesia de Gor: Izquierda, cruz de altar (1ª mitad del siglo XVI); derecha, cruz parroquial de 1580. (Dibujos: Juan Gallardo Figueredo).

lo contenido por Leyes y Pragmáticas de los reinos, y contra la libertad que por derecho natural cada uno tenía para poder libremente gozar de sus bienes y hacienda, les habían compelido por fuerza y contra su voluntad con penas y prisiones para que no disfrutasen de las hierbas y aguas para sus ganados ni sacasen maderas para las ciudades comarcanas, como tampoco cortarlas para sus edificios, privándoles también del derecho de cazar en sus términos con otras cosas que, más por menos, expusieron en los ocho capítulos siguientes:

-Que estando los vecinos, desde que el Reino de Granada se había ganado a los moros y de mucho tiempo antes, en posesión de pacer sus ganados las yerbas y beber las aguas pacíficamente en todo el término de la referida villa de Gor, sierras, montes y llanos del término de ella, los dichos Don Sancho y su hijo Don Diego, de un año a aquella parte vedaban los pastos y por esta causa todos los que tenían ganados

los habían malvendido, y lo que era peor, que los compraban ellos a bajos precios, por lo que los vecinos no disfrutaban de los términos, no dejándoles tener el ganado, poniéndoles por ello graves penas y haciéndoles ordenanzas injustas y muy desordenadas.

-Que Don Sancho y su hijo habían comprado más de quince mil cabezas de ganado, que traían pastando por todos los términos de la villa.

-Que estando en la costumbre inmemorial de cortar leña en todo el término de la villa, y de sacarla para llevarla a vender a Guadix, y a otras partes donde querían, para el mantenimiento de sus casas, dichos don Sancho y don Diego, les habían vedado el que la llevasen fuera del término de ella.

-Que por tener hacha les habían mandando que donde quiera que cortasen leña, las encinas y chaparros

de raíz, para poderse aprovechar de la tierra, y que si así no lo hacían perdían las bestias y mandaban que no la pudiesen cortar sin llevar su cédula para una carga, y que cuando iban a pedirla no se la querían dar, escondiéndose de manera que, por no esperar, se iban sin ella.

-Que no les consentían cortar madera para sus edificios, por cuya causa dejaban de cubrir sus casas y tenían muchas de ellas descubiertas, de suerte que se caían y perdían los edificios.

-Que siendo costumbre general en todos aquellos reinos de poder cazar en todos los términos de sus villas y lugares de ellos, los mismos Don Sancho y su hijo se lo prohibían aún fuera de aquellos tiempos que por ley general estaba prohibido, a causa de tener personas que cazaban para ellos y para sus aprovechamientos.

-Que tampoco les permitían cortasen ramón para los chotos que algunos vecinos criaban en sus casas, a fin de que no los pudiesen criar y enviaban de casa en casa y se los tomaban a real y algunas veces no los pagaban, valiendo como valían a mucho más, haciendo lo propio con las gallinas.

-Que teniendo la villa señalado un pedazo de término en que de tiempo inmemorial metían los vecinos sus bestias y ganado, que todo era concejil y común, Don Sancho y su hijo Don Diego se lo habían privado, prendando y penando a los vecinos que entraban en él, con cualquier bestia o ganado, paciando ellos con los suyos y teniendo en él su cabaña, majada y abrevadero de asiento.

-Que les precisaban a trabajar en sus edificios, y les obligaban a dar de balde los materiales.

-Que no les dejaban nombrar regidores.

-Que a cada vecino hacían llevar tres cargas de leña y una de paja a la fortaleza.

-Que les echaban huéspedes en sus casas, y tomaban ropa por fuerza, siendo así que los vecinos no recibían más huéspedes que los que querían.

A pesar de que muchas veces habían rogado y requerido a Don Sancho y su hijo para que no usasen de lo dicho, ni les molestasen, no lo habían querido ni querían ejecutar. Los vecinos pretendieron que se les condenase para que entonces y de allí en adelante, perpetuamente dejasen a los vecinos usar libremente y aprovecharse de todas las cosas contenidas en dichos capítulos y hacer lo que quisiesen como lo solían y acostumbraban hacer. Asimismo pidieron que, mientras que dicho pleito se determinaba, se los amparase en la posesión y aprovechamiento de lo contenido en los citados puntos.

Don Sancho y Don Diego contestaron a la demanda negándose a hacer efectivo lo pedido por los vecinos, alegando que todos los términos les pertenecían y que si los vecinos pastaban o tenían otro tipo de aprovechamientos, era porque ellos se lo permitían, lo que era más riguroso en la sierra, porque desde el tiempo de los moros, había sido dehesa particular y así les había llegado a ellos.

La primera sentencia de este pleito, fue favorable a los vecinos, ya que se les amparó en la posesión que habían estado de pastar y demás aprovechamientos, en todos los términos de la villa en tanto se sustanciara el pleito definitivamente. Sentencia que se confirmó por la de revista de fecha 25 de Noviembre de 1561.

«... Con los aditamentos y declaraciones de que por lo tocante a

*la Dehesa del Gentil, lo pastasen los vecinos todo el tiempo del año, según y como lo podían hacer en otros términos de la villa, mandando que Don Diego no la pudiese acotar en ningún tiempo, haciendo los vecinos todos los demás usos y aprovechamientos que quisieren en ella libremente sin que por eso fueren prendados ni penados, declarando que Don Diego de Castilla pudiera poner coto solamente en la Sierra de la Villa y no en otra parte...»*

En cumplimiento de la sentencia anterior, se puso a los vecinos en la posesión de la Dehesa del Gentil el día 7 de Marzo de 1562 por el receptor de la Chancillería, Cristóbal de León. Para esto se realizaron actos posesorios con el procurador de los vecinos, siempre contradichos por el de Don Diego, en diferentes puntos señalados con mojones en la linde con la sierra, para delimitar la Dehesa del Gentil que, por su situación y extensión, debía representar un espacio comunal de gran interés, en el que los vecinos entraban a pastar con sus ganados, aunque se solía acotar desde Mayo hasta San Juan. Fue un espacio en el que se protegió a los vecinos específicamente, y estaba comprendido entre los ríos de Gor y del Baúl y entre el camino de Baza y la linde con la sierra. Esta linde, salía del río más arriba de Los Corrales y, pasando por el Collado del Resinero, llegaba al río de Baúl. A continuación, también se señalaron los límites de la sierra. Finalmente, se emplazó a don Diego para que dejase de molestar a los vecinos en los motivos de sus quejas y respetase el resultado de la sentencia.

## **La sentencia de 1566**

Ya en el artículo correspondiente al número anterior veíamos como la ciudad de Guadix no respetaba los términos asig-



## INCIDENTES CALLEJEROS\*

En la Villa de Gor, que es del Ilustre señor Don Diego de Castilla, mi señor, en diecisiete de octubre de 1562..., el muy magnifico señor bachiller Luis de Haro, gobernador della, ante mi Pedro de Carranza, escribano de Su Majestad... dijo:

*«Que a su noticia es venido que agora, poco ha, Pedro de Escobar, clérigo presbítero, beneficiado de la iglesia de la dicha villa, porque Francisco Martínez, guarda, denunció a Juan Martínez su criado, por haber cortado cuatro pies de encinas, contra las leyes y pragmáticas de Su Majestad, salió a la plaza y dio muy grandes voces y gritos, convocando mucha gente, diciendo que lo que aquí se hacía no era sino robar a las gentes, y que ni en Bozegillas ni en Berbería se haría. Lo qual dijo causando gran escándalo y alboroto en la plaza pública, allegándose mucha gente al susodicho, y para saber si es así y dar noticia de ello...».*

El alguacil, Gonçalo Granizo, vecino de Gor, al efecto declaró:

*«Que lo que pasa es que hoy el dicho gobernador dijo a este que declara que fuera a ver la madera que se ponía en una casa de Francisco Rodríguez, clérigo, labraba; y este que declara la vio y se volvió. Luego vino Francisco Rodríguez, beneficiado, quejándose que por qué le tomaban el maestro que labraba su casa, y en esto se toparon con Pedro Escobar, beneficiado, junto a la iglesia. Y el dicho Pedro Escobar dijo a este que declara: ¿Por qué se llevaron a mi criado a la cárcel? Y este que declara le respondió que porque había cortado encinas por el pie. Y el dicho Pedro dijo a voces que eso no era nada más que robar, que en Bozegillas no se haría lo que aquí se hace. Y se airó mucho y dio muchas voces, y acudieron muchos morillos. Y este testigo le dijo que mirara bien lo que decía y que cada uno viviese bien para que no le prendiesen. Y el dicho Pedro Escobar contestó: Nosotros vivimos mejor que cuantos hay... Y que sus palabras eran escandalosa y dirigidas a la Justicia».*

*«Y habiéndole preguntado el Gobernador por qué se agraviaba Francisco Rodríguez, clérigo, dijo que porque un oficial que tenía labrando su casa se había venido a labrar en la casa de don Diego, mi señor. Y que tal oficial era el menor de los Huete. Y que esta mañana, yendo el señor don Diego a Misa, se topó con el dicho oficial y le dijo:*

*¿Por qué no trabajáis en mi obra? ¿Qué hacéis aquí?... Y le decía esto porque el albañil estaba trabajando en la casa del clérigo. Y el oficial le contestó que estaba sólo poniendo unos maderos. Y don Diego le dijo: ¿Y cómo dejáis ni obra y os vais a trabajar a otra parte?... Andad e id a trabajar a mi obra... Y que por esto era por lo que se quejaba el clérigo...*

(\*Documentos sueltos del Archivo de la Catedral de Guadix)

nados a Gor por el bachiller Ginés de Corbalán -por mandato de los Reyes Católicos- ni los posteriores amojonamientos de diferentes pleitos que esta población acometería con el Señor y vecinos de la Villa con sentencias siempre favorables para el Concejo y el Señor de Gor.

Así pues, en el año 1515 se quejó de esto ante la reina Doña Juana. Después, las sentencias de 1523, 1532 y 1540 resultaron igualmente desfavorables para Guadix que no por eso cejó en su empeño, pero el 1 de Abril de 1566 el Tribunal de las Mil Quinientas Doblas, puso punto y final a los numerosos pleitos, fijando definitivamente los que son los actuales límites de Gor -los mojones con Guadix- al confirmar las sentencias de vista y revista; parte de esta última dice lo siguiente:

*«Fallamos ... que debemos declarar y declaramos que la dicha villa de Gor parte y divide sus terminos con la dicha çibdad de Guadix por los limites e mojonnes que estan en los Çerros e Rambla, contenidos en la carta executoria en este pleyto representan por parte de la Villa de Gor, los quales son los mojonnes siguientes: Prymeramente, declararon el primer mojon estar en el çerro del Judio, en lo alto del, y dende el dicho mojon a dar al otro mojon questa en el Çerro que dizen Almohadin y Çerro de los Veneros y desde Aleyndar y otro mojon que está en el Çerro que dizen Aldya Terno, y den alli a dar a otro mojon que está en la Rambla de Aben Madis y Ardiás Çafra y den ally va por el campo de la Retama, que llaman Façerretama a dar a otro mojon que esta contra Alfadin Alhabra que es la*

*Piedra Bermeja, quedando la mitad de la dicha haça en si en la parte de Gor y por termino de Gor y la otra mitad de Guadix, y de ally otro mojon que está en el Anguyd donde es angostura del río de Gor, parte de Gorafe y de ally a otro mojon que esta en la Rambla de Arabençaçin, donde parte el dicho termino de Gor con la dicha Gorafe e de Guadix hasta Alfadin Chirrata que es el primer mojon que hizo el lizençiado Astudillo por los quales dichos limites e mojonnes asi declarados mandamos que cada una de las partes goze de sus terminos e si como sean deshechos y derribados en el tenor e como en esta carta sentençia mandamos que se buelban a ser e reafirmen en las partes e lugares donde estaban y condenamos a la dicha çibdad de Guadix, justiçia y regimiento della, a que no perturben ni*

*molesten a la dicha villa de Gor e vezinos della e les dexen gozar de los dichos sus terminos por los dichos limites e mojones so pena de mill castellanos de oro por la primera, dende en los quales los condenamos y avemos por condenados quantas algunas cavsas e razones que dello nos mueven juzgando ansi lo pronunçiamos.»*

Recurrida esta sentencia, como hemos dicho, con la apelación al Tribunal de las 1500 doblas, falla este en Madrid 1 de abril de 1566 lo que sigue:

*«Fallamos que las sentençias de vista y revista en este pleyto dadas y pronunçiadadas por el presidente y oidores del audiencia y chançilleria que reside en la çibdad de Granada, de que por parte de los conçejo, justiçia y regidores de la çibdad de Guadix fue suplicado segunda vez con la pena y franquicia de las mill quinientas doblas, conforme a la ley de Segovia son buenas, justas y derechamente dadas y pronunçiadadas y por tales las debemos confirmar y confirmamos en grado de la dicha segunda suplicaçion y reservamos su derecho a salvo al dicho fiscal demas para que sobre lo en este pleyto por él pedido, dicho y alegado, siga su justiçia quando y ante quien viere que cumple y por esta nuestra sentençia ansy lo pronunçiamos y mandamos»*

*El lizençiado Jaravo. El doctor Durango.*

Aunque posteriormente hubo algunas quejas de Guadix ante el tribunal, aquí terminaron sus pretensiones y desde este momento hasta hoy, se respetaron los citados mojones y límites entre las dos poblaciones.

## Guerra de los moriscos

*«Hay en el río Bolodui cinco lugares llamados Alhizan, Santa Cruz, Cochuelos, Bilumbin y Alhabia... Era alcalde mayor destos lugares, que son*

*de don Diego de Castilla, señor de Gor, el licenciado Blas de Biedma, el cual tenía su casa en Santa Cruz, y pudiera muy bien ponerse en cobro con todos los cristianos de aquel partido, si la confianza que tenia en que los moriscos de aquel partido no se levantarían no le engañara, porque don García de Villarroel le escribió tambien a él, cuando al licenciado Gibaja, rogándole y aun requiriéndole que se retirase a tiempo a la ciudad de Almería, y tampoco lo quiso hacer.*

*Alzáronse estos lugares el segundo día de pascua de Navidad, y los del lugar de Santa Cruz corrieron a las casas de los cristianos, y prendiéndolos, les robaron cuanto tenían y destruyeron la iglesia. Al alcalde mayor hicieron morir cruelísimamente: siguiendo el ejemplo de los de Canjáyar le desnudaron en cueros delante de cuatro doncellas cristianas, que las tres eran hijas suyas y otra del jurado Bustos, vecino de Almería, y su sobrina; y atándole las manos atrás, llegó un hereje a él y le cortó las narices, y se las clavó con un clavo de hierro en la frente; luego le cortó las orejas y se las dio a comer; y porque loaba a Dios mientras le estaban martirizando, le cortaron la lengua y las manos y los pies, y abriéndole la barriga, se los metieron dentro, y un sayon le abrió el pecho y le sacó el corazón y comenzó a dar bocados en él diciendo: «Bendito sea tal día en que yo puedo ver en mis manos el corazón de este perro descreído». Y después desto quemaron el cuerpo, y a los demás cristianos, así hombres como mujeres, los llevaron al lugar de Canjáyar, donde también los mataron después...»*

Don Diego, después de conocer lo sucedido al desdichado alcalde mayor de sus dominios almerienses, y «como a gato escaldado, el agua fría le quema», tomó sus precauciones para que los hechos no se repitiesen en Gor, ya que los vientos de sublevación habían llegado a la Sierra de Baza.

Al ver que los moriscos andaban revueltos y deseosos de levantarse, se encerró en el castillo con todas las moriscas para evitar que los hombres se sublevaran.

Así lo encontró Don Juan de Austria la Nochevieja de 1569 cuando hizo noche en Gor en su camino hacia el sitio de Galera: «...Partió don Juan de Austria 29 días del mes de diciembre del año del Señor 1569 con tres mil infantes y cuatrocientos caballos, llevando consigo...El primer día fue Don Juan de Austria a la villa de Hiznalez, que está a cinco leguas de allí, el segundo a Guadix, que los antiguos llamaron Aciurge, y los moros GuerAix; el tercero a Gor, donde hallaron a don Diego de Castilla con todas las moriscas del lugar encerradas en el castillo porque no se las llevasen a la sierra, y aun para tener seguridad de los moriscos que no se alzasen».

No hay noticias explícitas de que los moriscos de Gor se levantasen, pero así debió suceder porque sus bienes, como veremos en el próximo número, fueron confiscados; aunque nos consta, según el apeo de 1571, de que algunos moriscos goreños como Alonso de Granada, no fueron expulsados.

## Consecuencias de la expulsión

Todos estos acontecimientos constituyeron un cambio importantísimo en las estructuras de la sociedad por la desaparición casi total de la población morisca que era inmensamente mayoritaria: 150 vecinos moriscos, aproximadamente unos setecientos habitantes, frente a 6 vecinos cristianos viejos o, lo que es lo mismo, unos treinta habitantes, lo que supuso que Gor quedara prácticamente deshabitado y, sobre todo, carente de la fuerza de brazos que trabajaba la tierra y que pagaba los impuestos al señor.



La expulsión de los moriscos, siendo D. Diego de Castilla y Manrique señor de Gor, es sin lugar a dudas, el hecho más trascendente sucedido en la villa durante el siglo XVI.

La expulsión de los moriscos fue un duro golpe contra las rentas del señor, que se fundamentaban principalmente en la percepción de los diezmos, de los que les correspondían los dos tercios de los aportados por los vecinos moriscos y dos novenos de los de los cristianos viejos.

Al desaparecer los moriscos y la llegada de los repobladores, la situación se complicó gravemente para los intereses de D. Diego, ya que los nuevos pobladores deberían ser considerados como lo que eran, cristianos viejos, y por tanto sólo podría recaudar los dos novenos de los diezmos, en tanto que los siete novenos restantes serían para la Iglesia que se vería beneficiada por este concepto. Naturalmente que no se conformó Don Diego y junto a otros señores pidió que se mantuviese como estaba en época de los moriscos. Aducía dos razones: que por las condiciones de la repoblación de las tierras de señorío, los señores no debían perder nada de las rentas que antes del levantamiento

les pagaban los moriscos, y por otro lado alegaban que el papa Pío V ratificó a Felipe II en 1571 que no debía perder nada de los diezmos de los moriscos, y exigieron al monarca que se les reconociera el mismo derecho, pues «*el beneficio hecho a la cabeça ha de ser y es necesariamente comunicable con sus miembros*». Se solucionó la cuestión en 1576 en que Felipe II ordenó que en los lugares de señorío se siguiera haciendo la misma división de los diezmos.

En el entretanto, Don Diego dejó de percibir gran parte de sus rentas y hubo, al menos, varios años en que la villa quedó prácticamente deshabitada y sin brazos para trabajar la tierra y, por tanto, para pagar los impuestos. Además, como el colectivo de los nuevos pobladores, aparte de ser menos numeroso, en un principio no contribuía y los gastos seguían siendo los mismos, sus deudas crecieron, por lo que los acreedores lo llevaron a los tribunales; información que se desprende de otro pleito sobre un jaez

de caballería que tiene lugar en 1578, meses antes de su muerte el día 20 de enero de 1579.

Próximo número: **Don Diego de Castilla y Manrique, VI Señor de Gor** (Segunda Parte).

## DOCUMENTACIÓN CONSULTADA

- Archivo de la Real Chancillería de Granada: 513-2617-16.
- Archivo de la Real Chancillería de Granada: Sala 3, legajo 1151, pieza 6.
- Asenjo Sedano, C.: *Pueblos e iglesias de Granada. Siglo XVI-La tierra de Guadix*. Universidad de Granada, 1992.
- Capel Margarito, M.: *Orfebrería religiosa granadina*.
- Mármol Carvajal, L.: *Rebelión y castigo de los moriscos de Granada*. Biblioteca de Autores Españoles. Tomo XXI. Ediciones Atlas. Madrid, 1946.
- Muñoz Buendía, A.: *La repoblación del reino de Granada a finales del quinientos. Las Instrucciones particulares de 1595*. *Chronica Nova*, 20 (1992) 253-297.